



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Rad. 080013153016-2021-00187-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 28 de abril de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo impetrado por STELLA ESTRADA GARCIA contra GILDARDO ICO CUERVO, radicado bajo el N° 080013153016-2021-00187-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a inscribir la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble materia del presente proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real. Sírvase proveer. -

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de inscribir la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-567712 objeto del presente proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real, carga impuesta en el numeral 4° del auto que libró mandamiento de pago fechado dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) emitidos dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2021 - 00187 incoado por STELLA ESTRADA GARCIA contra GILDARDO ICO CUERVO.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso ejecutivo en el numeral 4° del auto que libró mandamiento de pago que ordenó la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-567712, providencia judicial adiada 18 de agosto de 2021, dentro del ejecutivo con efectividad de la garantía real incoado por STELLA ESTRADA GARCIA contra GILDARDO ICO CUERVO, y a la fecha la parte demandante no ha procedido a materializar dicha medida cautelar (acreditando el pago de los derechos de registro), para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Dicho lo anterior, se requerirá para que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a inscribir la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-567712(acreditando el pago de los derechos de registro), objeto del presente proceso ejecutivo de efectividad de la garantía real, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez.